

**FONDO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE
NIVEL SUPERIOR (INCLUYE EQUIPAMIENTO E
INFRAESTRUCTURA)**

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

CONSIDERANDO

- Que en atención al objetivo de ampliar la cobertura de la educación superior establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, así como a los objetivos 2, 5 y 6, estrategias y líneas de acción 2.12, 2.14, 5.11 y 6.12 del Programa Sectorial de Educación, es prioritario coadyuvar a la ampliación de la cobertura de la educación de tipo superior con equidad, contribuir a la mejora continua de la oferta educativa, y avanzar hacia el establecimiento de un sistema de educación superior abierto, flexible, articulado e integrado;
- Que uno de los retos actuales de la educación superior es elevar la pertinencia de la oferta educativa, entendida como la atención tanto de las vocaciones y necesidades de los educandos, como las planteadas por el desarrollo nacional, regional y estatal;
- Que es recomendable mitigar los desequilibrios existentes en la matrícula por nivel de estudios, área del conocimiento y distribución geográfica;
- Que entre los indicadores y las metas del citado Programa Sectorial de Educación, se considera para el año 2012:
 - alcanzar una tasa de cobertura equivalente a 30 por ciento de la población en edad de asistir a este nivel educativo;
 - incrementar a 60 por ciento el porcentaje de alumnos matriculados en programas reconocidos por su buena calidad (es decir, que alcanzan el nivel 1 en la clasificación de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior —CIEES— o son acreditados por organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior —COPAES—);
 - elevar a dieciocho el número de entidades federativas con una cobertura de educación superior de al menos 25 por ciento; y
 - lograr que al menos 90 por ciento de las instituciones de educación superior elaboren el Programa de Fortalecimiento Institucional con la participación de sus comunidades;

Si bien algunas de estas metas e indicadores ya fueron alcanzados a la fecha por un gran número de Universidades Públicas Estatales y con Apoyo Solidario, es necesario mantener el rumbo para su total cumplimiento;

- Que en 1997 la Secretaría de Educación Pública (SEP) hizo entrega a las autoridades educativas de los estados el documento denominado “Procedimientos para la conciliación de la oferta y demanda de educación superior en las entidades de la federación” (propuesta de refuerzo de la misión de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, COEPES), en el que se propone que esas instancias intensifiquen su participación en las tareas de planeación de la educación superior y, cuando proceda, propongan alternativas a los gobiernos estatales para la atención de la demanda insatisfecha de educación superior;
- Que el documento referido se ha actualizado para considerar las líneas de política educativa vigentes, particularmente las establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y lograr un desarrollo mejor planeado, más coordinado y pertinente de la educación superior;
- Que la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, en el marco de la operación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (CONAEDU), suscribieron en 2007 un convenio que establece la voluntad de las partes de fortalecer el funcionamiento y la operación de las COEPES, en particular con el fin de:
 - Definir políticas para articular, de manera coherente, la oferta educativa, las vocaciones y el desarrollo integral de los estudiantes, la demanda del mercado laboral y los imperativos del desarrollo nacional, estatal y regional;
 - Fortalecer el funcionamiento y operación de las COEPES, reconociéndolas como las instancias de planeación de la educación superior en los estados, e
 - Impulsar a las COEPES, como órganos de consulta en la definición de programas educativos prioritarios para el desarrollo de los estados o regiones que lo requieran.
- Que con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010 se empleará un monto de \$544´754,831.00 (quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M. N.) para integrar el Fondo para la Ampliación de la Oferta Educativa de nivel superior (incluye equipamiento e infraestructura), por lo cual se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1. La SEP canalizará los recursos de este fondo para impulsar el inicio o la continuación de proyectos de ampliación de oferta educativa de tipo superior pública. Sólo serán considerados los proyectos dirigidos a crear nuevas instituciones de educación superior o nuevos campus, extensiones, planteles o unidades foráneas de instituciones ya existentes.
2. Los proyectos de ampliación de oferta debidamente justificados que correspondan a cualquiera de los subsistemas de educación superior (con excepción de los institutos tecnológicos federales o descentralizados), habrán de ser presentadas a la SEP por la autoridad educativa estatal o bien por la institución de educación superior que corresponda. Todos los proyectos deberán acompañarse del aval de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior (COEPES).
3. El documento actualizado “Procedimientos para la conciliación de oferta y demanda de educación superior de las entidades de la Federación” será el documento que la SEP y las entidades federativas utilizarán como referencia para la creación de nuevas instituciones de educación superior.
4. En el caso de las instituciones ya existentes, los proyectos deberán ser consistentes con los programas integrales de fortalecimiento institucional (o su equivalente).
5. Los proyectos integrarán una previsión del número anual de nuevos alumnos que se incorporarán en el ciclo 2010-2011 y hasta el ciclo escolar 2015-2016, así como la denominación de los programas académicos con los que se pretende iniciar la prestación del servicio educativo.
6. En caso de haber recibido recursos del fondo de ampliación de oferta en 2008 y/o 2009, la institución deberá integrar en el proyecto un informe pormenorizado de las metas alcanzadas y los resultados obtenidos con esos recursos.
7. Los proyectos deberán acompañarse de un oficio suscrito por una autoridad competente de la entidad federativa respectiva en el que se manifieste expresamente que el gobierno local aportará los recursos de contrapartida (equivalentes a 50 por ciento del costo del proyecto).
8. Los recursos aprobados deberán ser aplicados exclusivamente en aquellos rubros autorizados y en los términos establecidos en el convenio que se celebre para el ejercicio de los recursos. Las instituciones deberán informar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el desarrollo de los proyectos, así como proporcionar la información en los términos y periodicidad

que se exigen en el artículo 50 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

9. Los proyectos de ampliación de oferta educativa deberán ser turnados a la DGESU en dos tantos impresos y archivo electrónico a más tardar el 30 de abril de 2010. Esta instancia revisará que los proyectos cumplan con lo establecido en estos lineamientos. No se recibirán proyectos o información presentados extemporáneamente.
10. La DGESU verificará que los proyectos presentados cumplan con lo establecido en estos lineamientos. También revisará que los proyectos respondan a (uno o varios de) los objetivos del fondo. Asimismo, esta instancia examinará que los recursos solicitados por las instituciones estén debidamente justificados.
11. Los proyectos serán evaluados por especialistas externos designados por la Subsecretaría de Educación Superior (SES). Con base en dicho dictamen, la DGESU propondrá a la SES la asignación de los recursos, considerando —entre otros— criterios de costo–beneficio. La asignación final de recursos será responsabilidad de la SES.
12. El proceso de asignación de recursos será revisado, verificado y validado por Transparencia Mexicana. La asignación definitiva de recursos será responsabilidad de la Subsecretaría de Educación Superior (SES).
13. En relación con la creación de nuevas instituciones, los recursos aprobados se ministrarán a condición de que, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma del convenio correspondiente, sea publicado —en el órgano informativo oficial de la entidad federativa por la autoridad competente— el decreto de creación correspondiente. Los términos de los decretos de creación deberán ser convenidos con la SEP.
14. En caso de que los proyectos reciban asignaciones presupuestales y el gobierno estatal no se comprometa mediante convenio a aportar los recursos de contrapartida, no se liberará el recurso federal y se procederá a reasignarlos a otras instituciones que cumplan con las condiciones establecidas por estos lineamientos.
15. En el caso de las instituciones de educación superior ya existentes, éstas deberán incorporar en su página electrónica, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, la ley local respectiva en la materia, información relacionada con el proyecto y el monto autorizado. En particular, el registro, la asignación, los avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de los recursos deberán darse a conocer en dicha página, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral.

16. Para tener acceso a los recursos, las instituciones deberán, en su caso, estar al día en la entrega de los informes técnicos y financieros de este fondo, correspondientes a 2008 y 2009, y presentar una impresión de las pantallas de la página Web que acredite la existencia de los mismos.
17. En caso de existir o haber existido auditorías en los últimos tres años sobre algún fondo extraordinario federal recibido por la institución, el contralor o el órgano interno deberá informar de la solventación —en tiempo y forma— de las observaciones emitidas por el órgano fiscalizador correspondiente.
18. Igualmente, la SEP podrá verificar el cumplimiento de los convenios suscritos con las instituciones participantes y, de ser el caso, informará lo conducente a la instancia de control correspondiente, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones de seguimiento, control y auditoría interna sobre el ejercicio de recursos y la ejecución y el desarrollo de los proyectos aprobados. De igual forma, la SEP podrá gestionar que la institución sea auditada externamente, a través de la Auditoría Superior de la Federación.
19. Cualquier situación no prevista en estos lineamientos será resuelta por la SES.
20. La asignación de recursos será publicada en la página www.ses.sep.gob.mx, así como por los demás medios que se estimen pertinentes.

México, D. F. a 29 de enero de 2010